

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 10 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente actualización de crédito presentada por la parte ejecutante, luego de haber permanecido por el término legal en la lista de la secretaría, tal y como lo manda el artículo 110 del C.G.P. PROVEA.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Luego de que la Secretaría diera el traslado correspondiente por el término legal a la parte demandada de la reliquidación de crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante, sin que la parte pasiva se pronunciara al respecto; el despacho negará la actualización de la liquidación del crédito por las siguientes razones:

Es preciso señalar que una liquidación adicional del crédito procede en los casos previstos en la Ley, como lo expresa el artículo 446 numeral 4 del C.G.P., y son únicamente en tres circunstancias según lo contemplado en el Código General del Proceso: Una es la establecida en el numeral 7° del artículo 455 y se realiza cuando se hace entrega del producto del remate al acreedor, la segunda y tercera son las previstas en el artículo 461, pues con miras a la declaratoria de la terminación del proceso, el ejecutado presenta título garantizando el pago de las liquidaciones del crédito y de las costas ya aprobadas, y cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

De lo anterior, se desprende que las liquidaciones adicionales están previstas, únicamente, cuando se presenta alguna de las circunstancias señaladas por el legislador y por ende no quedan al arbitrio de las partes o del juzgador, sino que están consagradas de manera taxativa por cuando

Rad. N° 99001 40 89 002 2015 00050 00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Abel García Nieto

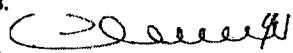
Las necesidades del litigio así lo requieren, y dentro del presente asunto no se dan los presupuestos de las normas arriba mencionadas, pues no se ha llevado a cabo alguna diligencia de remate, ni el extremo demandado ha presentado título de consignación donde se acredite el pago de la liquidación del crédito y de las costas ya aprobadas con el propósito de finiquitar esta ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico Nó.023.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA